



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 002 DEL 13 DE JULIO DE 2017**

( )

*"Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor"*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.508.980, actuando como ciudadano, el 21 del mes de Junio de 2017, presentó ante La Registraduría Municipal de La Tebaida Quindío solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. Wilson Betancourt Gonzalez	9.806.076
2. Manuel Enrique Restrepo Campuzano	4.373.940
3. James Ospina Arévalo	9.805.281
4. Maria Ruby Castaño Villarraga	29.812.389
5. Guillermo Valencia Marin	7.499.366

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.508.980.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité

*[Firma]*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 002 del 13 de julio de 2017

*"Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor"*

Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA GOMEZ** el 21 de Junio de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de La Tebaida, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**, allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de La Tebaida, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de la inscripción. La Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución "Por la cual se reconoce el Vocero de una iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe Comité Promotor"**.

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**

*Handwritten signature or initials.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 del 13 de julio de 2017

*"Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor"*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**, al señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.508.980.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. Wilson Betancourt Gonzalez	9.806.076
2. Manuel Enrique Restrepo Campuzano	4.373.940
3. James Ospina Arévalo	9.805.281
4. Maria Ruby Castaño Villarraga	29.812.389
5. Guillermo Valencia Marín	7.499.366

*[Firma]*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 del 13 de julio de 2017


*"Por la cual se reconoce el Vócano de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor"*

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"INCONFORMISMO GENERAL DE LOS USUARIOS, POR LA NEGLIGENCIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS"**, se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-26-050 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Tebaida Quindio, a los Trece (13) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

  
**FABIAN ALBERTO RUIZ GALLEGO**  
Registrador Municipal del Estado Civil  
La Tebaida Quindio

